

Constancia secretarial: Manizales, nueve (09) de abril de 2024. A despacho de la Señora Juez, informando que, mediante memorial allegado el 08 de los corrientes la parte demandante pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal oportuno para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, nueve (09) de abril de 2024

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Julián Mauricio Pérez López contra Luz Marina Gaitán Jiménez y Erica Constanza Tangarife Gaitán, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2024-00234-00, ha sido subsanada en tiempo oportuno.

El escrito ya cumple los requisitos del artículo 82 y ss del C.G.P. al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del C.G.P., pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Luz Marina Gaitán Jiménez y Erica Constanza Tangarife Gaitán a favor de Julián Mauricio Pérez López por los siguientes conceptos:

1. DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré nro. P- 80888973 con fecha de vencimiento, el 28 de febrero de 2023

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior causados desde el 01 de marzo de 2023 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o 291 y siguientes del C.G.P., señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4863d91a844f103467b22f2b4109ca99bef5cbf564ef5b12b0316fb98b1e46cb**

Documento generado en 09/04/2024 03:43:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>